



ACUERDO No. CSJATA25-76
2 de mayo de 2025

(Magistrada Ponente : Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales del Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de 8 de abril de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que la Dra. Helda Graciela Escorcía Romo, en su condición de Juez 14 Civil del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional radicado bajo No. EXTCSJAT25-2904 del 2 de mayo del presente año, mediante el cual expone en su escrito lo siguiente:

“En mi calidad de Jueza 14 Civil del Circuito de Barranquilla, desde el 17 de enero de del hog año, por nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0.166 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y atendiendo las necesidades especiales y urgentes de este Juzgado que seguidamente paso a indicar, solicito a Usted, el cierre extraordinario del Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Barranquilla por el término de siete (7) días hábiles, desde el 19 al 27 de mayo del 2025.

Informo a Usted que, ante la ausencia de informe de gestión de la anterior titular en provisionalidad, así como de la relación de procesos a cargo de Juzgado, no me ha sido posible identificar el inventario de procesos activos e inactivos con y sin sentencia en este Juzgado, lo cual conllevó al reporte estadístico correspondiente al primer trimestre del año 2025, en el que se señala la existencia de 579 procesos sin sentencia de la especialidad civil oral en primera instancia.”

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión extra ordinaria de 2 de mayo de 2025, estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

CONSIDERANDO

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que las circunstancias narradas por el juez, en las que se indica que se requiere revisar expedientes e identificar el inventario de procesos activos e inactivos con y sin sentencia en este Juzgado, lo cual conllevó al reporte estadístico correspondiente al primer trimestre del año 2025, en el que se señala la existencia de 579 procesos sin sentencia de la especialidad civil oral en primera instancia lo cual no refleja la realidad del despacho, lo anterior señala la juez que no recibió informe de la titular anterior.

Se evidencia que la Dra Helda Graciela Escorcía Romo, se posesionó en enero del presente año en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barraquilla

Se considera necesario el cierre del despacho, con la finalidad de realizar inventario real se procesos y que una vez realizada esta labora, se proceda a corregir la estadística si a ello hubiere lugar.

Este cierre se autorizará por un término de cinco días, en el lapso comprendido entre los días 19 al 23 de mayo de 2.025. El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de Habeas Corpus, tampoco alterará las acciones constitucionales ya repartidas.

De otra parte, este Consejo Seccional solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, comprendidos entre 19,20, 21,22 y 23 de mayo de 2.025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de las acciones de hábeas corpus en el circuito judicial de Barranquilla, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del juzgado. Además, se indica que el cierre no afectará la recepción y atención de Habeas Corpus, tampoco alterará las acciones constitucionales ya repartidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

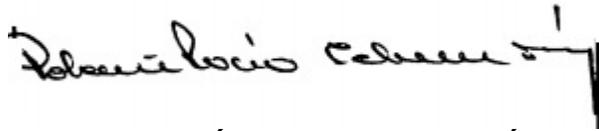
El despacho deberá presentar un informe detallado de las actividades y de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, especialmente la verificación de los inventarios e informar y solicitar, en caso de ser necesario, la modificación de las estadísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, a la Dra. Jannis Molina, en su condición de directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

ORD/NDN